

exponen, han reconocido esta pretension, que es cierto el contenido
 de dicho Memorial, y que resultará beneficio al Vizcondado de
 Zúñiga Alguenias el que se haga el Orno que se pretende, mediante
 no haver mas que otro, y que estará mejor asistido, sobre que resol
 verá la Ciudad lo que sea de su agrado, y se vio Memorial de D.
 Maria de la Paz Molina, viuda de el Sr. D. Juan. Molina Al.
 mela Rex.^o que fue de este Ayuntamiento, exponiendo es Pore
 hedora de el Heredamiento de dicho Lugar de Zúñiga Alguenias,
 y que de tiempo inmemorial, se halla en la queta y pacifica pose
 sion, no solo de las tierras y Casas, si de las Regalías de Orno, Carnu
 zenia, y sitios públicos, lo que disfrutaron sus Posehedores, con la
 Jurisdiccion Zúñil, y Criminal, hasta que por esta Ciudad setan
 teo el Orno, y se agregó a utermino el Jurisdiccion, quedando
 las demas utilidades y acciones a beneficio de dho. mayores; en
 fuerza de lo qual, dho. sus Posehedores han mantenido a lo es
 tados de el referido Lugar de las Zitadas Oficinas públicas:
 Encuya inteligencia, y de que el referido D. Pedro Caamona
 Apoderado de el Marques de Toran y Pinarra, es Posehedor de
 una Corta Porcion de tierras, y que solicita Licenzia para la
 construccion de un Orno de Pan cozer, lo que es gravoso, y pernu
 dicial a dho. mayores, y a todo el Comun de el expresado
 Lugar: Suplica a este Ayuntamiento, se sirva deprecuar
 esta pretension, denegandola absolutamente, lo que es para la
 acreditada integridad de esta Ciudad; Quon haviendolo oydo,